



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO CIVIL DE LA ESPERANZA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE: MBJ DE LA ESPERANZA (SECTOR SANTA VERONICA MZ 17
LT2),
Juez: RAMIREZ SANCHEZ FELIX ENRIQUE /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/01/2023 11:26:19,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
LA LIBERTAD / LA ESPERANZA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LA LIBERTAD - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE: MBJ DE LA ESPERANZA
(SECTOR SANTA VERONICA MZ
17 LT2),
Asistente Judicial
(notificaciones):SICCHA
MENDIETA KARIN LIZBETH
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 27/01/2023 11:29:04,Razón:

EXPEDIENTE : 02526-2021-0-1618-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : FELIX ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ
ESPECIALISTA : CARMEN CAROLINA ERRIVARES ALVARADO
DEMANDADO : G.C.B.
DEMANDANTE : D.L.A.J.

ACTA DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS
(VISITA INOPINADA OFICIOSA)

Siendo la 1:00 p.m. del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, la parte demandante, D.L.A.J., quien es madre de las menores de iniciales L.S.G.D. y K.L.G.D. cuya tenencia y régimen de visita se ha discutido en el presente proceso, se apersonó al Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza-Trujillo, a efectos de informar oralmente el incumplimiento del régimen de visita con externamiento dispuesta judicialmente a su favor en referencia a sus menores hijas de iniciales L.S.G.D. y K.L.G.D., mandato que se encuentra contenido en la resolución sentencial número diez; evidenciando que la señora se encontraba afectada psicológicamente por lo sucedido; además se verifica que la recurrente no cuenta con recursos económicos, ni asesoría legal (factores de vulnerabilidad).

Ante dicha situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la demandante, es que el Juez de la causa, **Dr. Félix Ramírez Sánchez**, en el marco del principio de flexibilidad, informalidad y de supervisión y control de sentencias, que rige a los procesos que involucran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dispone aperturar inmediatamente el acto procesal denominado **Audiencia de Seguimiento de Sentencias**, para recepcionar el pedido de la demandante de manera oral, ello a través de la plataforma virtual de video llamada Hangouts Meet, desde el correo institucional salacivilesjllesperanza@pj.gob.pe, la cual funge como **Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia del Distrito de La Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, ello a efectos de registrar dicha audiencia en audio y video. Dicha audiencia se llevó a cabo, siendo asistida por la asistente judicial **Karin Lizbeth Siccha Mendieta** que da cuenta de la apertura de la sesión virtual, iniciando con la acreditación de las partes asistente.

I. ACREDITACION:

- **DEMANDANTE: D.L.A.J.**



DNI: 47777473

II. DESARROLLO:

ENTREVISTA A LA DEMANDANTE D.L.A.J. (conforme puede verse al Min. 00:01:35)

El Juez apertura la presente audiencia oral, procediendo a concederle el uso de la palabra a la señora D.L.A.J., a efectos que proceda narrar lo sucedido, quien indica que conforme lo señalado en sentencia expedida en este proceso, se habría apersonado al inmueble donde habitan sus hijas para proceder a externarlas, el día 17 de diciembre, puesto que nunca le contestaron el teléfono para poder coordinar el recojo de L.S.G.D. y K.L.G.D. Indica que esperó por buen rato fuera de la vivienda el día sábado último, siendo el padre de las menores que no se encontraba presente, por lo que cuando llegó, le dijo una serie de improperios y no le permitió visitar, ni externar a sus hijas; motivo por el que fue a sentar su denuncia a la comisaría de Bellavista, para posteriormente el día de la fecha, 19 de diciembre, trasladarse a las instalaciones del presente Juzgado para señalar lo antes referido; conforme queda registrado el hecho en audio y video.

En este acto, el Juez indica que se estaría incurriendo en un incumplimiento de mandato judicial y, pese a existir inconveniente por haberse declarado estado de emergencia a nivel nacional mediante Decreto Supremo No. 143-2022-PCM, el 14 de diciembre del presente año, el Juez procedió a emitir la siguiente resolución de manera oral:

RESOLUCIÓN No. DOCE: Autos y vistos y; CONSIDERANDO (conforme puede verse al Min. 00:03:05):

Se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** consentida la sentencia contenida en la Resolución No. Once.
2. **DISPONER** en este acto el traslado del presente Órgano Jurisdiccional al domicilio donde habitan las menores, en compañía de la asistente judicial de audio, *Karin Lizbeth Siccha Mendieta* y, la servidora *Isela Luz Hermitaño Ruiz* (debido a que la secretaria a cargo de la causa se encuentra realizando trabajo remoto) a efectos de proceder a contrastar los hechos narrados por la parte demandante y verificar las causas del incumplimiento judicial, para proceder con lo correspondiente.

Continuando con la presente audiencia, el Juez y el personal del juzgado procedieron a constituirse en el inmueble del demandado, G.C.B., sito en la Calle Mateo del Toro No. 669 - parte baja del distrito de la Esperanza. En dicho momento fueron atendidos por la Sra. N.R.L., actual esposa del demandado, siendo el Juez quien procede a comunicarle



el motivo de la visita inopinada, indicándole que el mandato judicial deberá ser extendido para con todas las personas que habiten el inmueble, procediendo a contactarse con el demandado vía llamada telefónica al no encontrarse en el inmueble, siendo el número de contacto el, 987161574, a quien también se le hace de conocimiento lo antes indicado y quien refiere que no prohíbe a sus menores hijas para que pueda cumplirse el régimen de visitas impuesto mediante mandato judicial, justificando que no permitió el régimen de visita debido a su abogado no le comunicó sobre el mismo; así quedó registrado audio y video (Min. 00:15:25 al Min. 00:25:26).

ENTREVISTA A LAS MENORES DE INICIALES L.S.G.D. y K.L.G.D (conforme puede verse al Min.00:28:25)

El Juez procede a entrevistarse con las dos niñas de realizar preguntas a las citadas menores, sobre sus nombres completos, cuántos años tienen y en qué grado del colegio se encuentran, cuáles son sus actividades favoritas, cómo les va en el colegio, para luego proceder a charlar con ellas, teniendo en cuenta la edad que ostentan, explicándoles la importancia que tiene el hecho que ellas deban relacionarse afectivamente con su madre, dejando constancia de ciertos hechos narrados por las niñas, quienes luego de un diálogo realizado con el Juez y el personal del juzgado, aceptan la visita de la madre, refiriendo que quieren ir despacio con el proceso de revinculación, en la medida que no han visto a su madre hace mucho tiempo. Es en ese acto y, luego de dialogar con la esposa del demandado como con el entorno familiar, que el órgano jurisdiccional dispone que el proceso de régimen de visita con externamiento se llevará de manera progresiva, por lo que durante este periodo será los días sábado desde las 09:00A.M. hasta las 03:00P.M., indicando dichas menores de edad en el marco de su autonomía progresiva, que se encuentran de acuerdo (conforme puede verse del Min. 00:28:25 al Min. 00:46:30, alegatos que quedan registradas en audio y video).

La Sra. N.R.L., indica que las menores desean viajar por vacaciones con la familia de su padre a la sierra, siendo el Director de la audiencia quien indica que antes de proceder deben informar al Despacho sobre lo referido. Así también se explicó a la citada señora que debe colaborar y permitir la consolidación de dichas niñas con su madre, en el marco del interés superior del niño, situación que aceptó, como también el demandado vía telefónica; así también se dispone que el equipo multidisciplinario realice visitas de seguimiento de cumplimiento de sentencia, debiendo informar al Juzgado cada tres meses.

Es así que el Juez deja constancia, que este órgano jurisdiccional realizó el presente acto procesal de seguimiento y control oficioso, siguiendo el criterio que tiene en este tipo de procesos, y en aplicación estricta del principio de supervisión y control de sentencias y/o autos finales, en tanto entiende que debe existir un acompañamiento por parte del Estado en la ejecución de sentencias, la que se ve afectado muchas veces por incumplimientos de las partes. Esta práctica judicial tiene como finalidad garantizar el principio del interés del niño y el derecho que tienen los infantes a tener vínculos con



sus padres y a la ejecución efectiva de las sentencias, como parte de una justicia reforzada a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con lo cual se concluye la presente audiencia que está registrada en audio y video, de lo cual doy Fe.-



Karin Lizbeth Siccha Mendieta
ASISTENTE JUDICIAL
Módulo Básico de Justicia de La Esperanza
Corte Superior de Justicia de La Libertad